



Habitat International Coalition – HIC

HIC – Housing and Land Rights Network (HIC-HLRN)

HIC – América Latina (HIC-AL)

Llamado a acción urgente solidaria CHI-FEDN-010823

Detener las órdenes de desalojo en San Antonio y Cartagena, Región de Valparaíso, Chile, y responder a las demandas de cinco mil familias

I. Amenazas de desalojo masivo y de una ley criminalizando la toma de terrenos

El 23 de junio de 2023, la Corte de Apelaciones de Valparaíso dio orden de desalojar 254 hectáreas del Sector Bellavista, donde llegaron a vivir unas cuatro mil familias desde octubre de 2019, por no disponer de otra alternativa habitacional.

En agosto de 2023, el mismo tribunal de alzada está analizando los recursos que pueden llegar a afectar el desalojo de mil familias más en el Sector Placilla, otro cerro de la ciudad portuaria de San Antonio.

En ambos casos, se trata de terrenos de grandes grupos inmobiliarios – reservas de terrenos en engorde, propiedades de cuatro familias – del área de conurbanización entre las ciudades de San Antonio, el mayor puerto de Chile, y Cartagena, antiguo balneario; ambas ciudades de la Región de Valparaíso, en la costa central de Chile a unos cien kilómetros al poniente de Santiago (ver figura 4. Mapa de la Región de Valparaíso).

La sentencia del tribunal de alzada para el Sector Bellavista está basada en el recurso de segunda instancia en enero de 2023, interpuesto por quienes se identifican como dueños de las 254 hectáreas, la Inmobiliaria y Constructora San Antonio, porque la demanda anterior, en 2022, había quedado sin resolución por el plazo de flagrancia que la ley define de 12 horas. La orden de desalojo tiene un plazo de ejecución de cuatro meses, o sea para finales de octubre de 2023.¹

En el caso del Sector Placilla, el recurso de apelación del 10 de agosto del 2023 fue interpuesto por quienes se identifican como dueños del terreno ocupado, la Inmobiliaria y Constructora Bellavista S.A. y la empresa Agrícola Alto Miramar Ltda., para seguir la pista de la puerta abierta por el criterio de flagrancia permanente.²

Estas amenazas de desalojo masivo coincidieron con el debate parlamentario y, ahora (30 de agosto de 2023), la aprobación de una ley contra la usurpación que “regula los delitos de ocupaciones ilegales de inmuebles, fija nuevas penas y formas comisivas e incorpora mecanismos eficientes de restitución”.³ La llamada “Ley Anti-tomas” o “Ley Maldita” modifica el código penal para castigar con penas de cárcel toda hipótesis de usurpación. El gobierno del Presidente Gabriel Boric, sin mayoría parlamentaria, intentó bajar la agresividad de la propuesta al considerar que las tomas catastradas por el Estado hasta 2022 no pudieran ser objeto de

¹ Corte de Apelaciones de Valparaíso, Sala Cinco, número de protección, ROL N°1972–2023.

² Corte de Apelaciones de Valparaíso, Sala de Cuenta, número de protección, ROL N°21496–2023.

³ Regula los delitos de ocupaciones ilegales de inmuebles, fija nuevas penas y formas comisivas e incorpora mecanismos eficientes de restitución, Boletín 14015-25, 19 de enero de 2021,
<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14588&prmBOLETIN=14015-25>.

aplicación de esta ley; ahora tendrá que asumir el costo político de vetar esta Ley para responder a los derechos humanos de más de cien mil familias, que viven actualmente en campamentos; el derecho a un lugar seguro donde vivir en paz y con dignidad.

Como lo menciona Miguel Lawner, Premio Nacional de Arquitectura, “en su historia republicana, pasando por gobiernos de izquierda, centro o derecha, Chile jamás se planteó penar con cárcel a las familias forzadas a instalarse en campamentos, por carecer de una opción habitacional al alcance de sus posibilidades”.⁴

Para dar a conocer estos hechos que marcan el mayor retroceso en materia de cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada en Chile en 50 años, a continuación, presentamos elementos del contexto: (II) caracterización de las familias afectadas por las órdenes de desalojo; (III) responsabilidades institucionales; (IV) obligaciones de respetar y proteger el derecho humano a una vivienda adecuada; (V) lo que exigimos y (VI) el qué hacer, con el formato de carta solidaria.

Nosotras, dirigentes de las coordinadoras locales de familias afectadas en San Antonio y Cartagena – Macrocampamento Agua Salada, Campamento Altos de Placilla, Macrocampamento Cerro Centinela, Campamento Cumbre de Placilla, Campamento Villa Las Loicas, Campamento Vista Hermosa– nos unimos, dejando las diferencias de lado, con el apoyo de la Coalición Internacional del Hábitat (HIC por su sigla en inglés), la Premio Nacional de Derechos Humanos, Elizabeth Andrade Huaranga, y el Premio Nacional de Arquitectura, Miguel Lawner.



⁴ Comentario de Miguel Lawner al presente documento.



Figura 1: Vista del macrocampamento Centinela en el Cerro la Virgen, encima del Puerto de San Antonio. Fuente: Jonathan Mancilla /El Mercurio, el 7 de julio de 2023.



agosto de 2019

mayo de 2023

Figura 2: Forma de ocupación de los terrenos en el área de conurbanización entre San Antonio y Cartagena. Fuente: Google Earth.

II. Las familias afectadas por la orden de desalojo

Las órdenes de desalojo en los dos cerros de San Antonio afectan a unas cinco mil familias. La mayoría somos de la región; vivíamos en condiciones habitacionales precarias, sea de allegadas y/o sufriendo abusos como arrendatarias; la necesidad nos llevó a vivir en una toma.

No tenemos acceso a la oferta habitacional, ni a través del subsidio habitacional, ni del mercado, por dos razones: San Antonio es una ciudad en pleno auge por el fuerte crecimiento del puerto, el mayor del país⁵; sin embargo, la construcción de viviendas sociales y económicas no corresponde al crecimiento de la ciudad. Dos ejemplos para ilustrar este déficit: los últimos conjuntos de vivienda social, Mirador de San Antonio I y II, con

⁵ El Puerto de San Antonio, Región de Valparaíso, es el más importante de Chile y uno de los más relevantes en el Pacífico Sur, <https://www.dsv.com/es-mx/sobre-dsv/latam/dsv-chile/ciudades-puertos-aeropuertos-mas-importantes>.

256 unidades, entregados en 2019, hoy se encuentran deshabitados y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo definió su demolición; hay una oferta recién, ahora de agosto 2023, con la entrega del conjunto Puesta del Sol y sus 344 unidades. La otra razón es que somos familias declaradas “insolventes”; por no poder contraer una deuda hipotecaria, quedamos fuera de la oferta de viviendas dirigidas a sectores medios.

Según el Catastro de Campamentos de la Fundación Techo, 2021, el 77,9% de las familias optó por llegar a las tomas de las tomas en la Región de Valparaíso por necesidad de independencia y dejar de ser allegados; 69,3% por el muy alto costo de los arriendos.⁶

Las tomas de terreno empezaron a organizarse en el transcurso de 2019. Con estudios topográficos previos, la instalación de las primeras familias se realizó entre octubre y noviembre del mismo año, cuando el país estaba en estallido social. El mayor flujo de llegada a las tomas se dio durante la pandemia en una práctica ciudadana de aspiración al derecho higienista.⁷ Desde entonces, con la capacidad autogestionaria de la organización en cada campamento, en el enfoque del derecho a la vivienda y del derecho a la ciudad, mejoramos las condiciones de vida; hay servicio de agua y electricidad; hay alcantarillas y pozos; las casas tienen ampliaciones diversas; las organizaciones construyeron servicios comunitarios y vecinas instalaron tiendas. Las figuras 1 y 2 ilustran el proceso de ocupación de los campamentos en el cerro Bellavista.

La Tabla 1 muestra el número de familias afectadas por las órdenes de desalojo, según el Registro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu) de 2022, que suman 3.670 hogares distribuidos en siete campamentos⁸. La figura 3 ilustra la localización de los siete asentamientos, y el número de familias registradas en cada uno. Como coordinadoras de organizaciones locales que presentamos esta acción urgente, nuestras estimaciones del número de familias afectadas son superiores; nuestros registros cuentan más de 4.000 familias en los cerros de Bellavista y 1.300 en Placilla.

5 campamentos en los cerros Bellavista		2.883 hogares
Vista Hermosa		789 hogares
Fuerza Guerrera		342
Aguas Saladas		688
Manuel Bulnes		231
Centinela		833
2 campamentos en el cerro Placilla		787 hogares
Alto Mirador / Altos de Placilla		560
Rol 9034-1 / Cumbres de Placilla		227

Tabla 1: Número de hogares de 7 campamentos afectos por órdenes de desalojo en los sectores Bellavista y Placilla, San Antonio. Fuente: Registro de campamentos MINVU 2022.

⁶ Techo, “Catastro Nacional de Campamentos 2020-2021 de TECHO-Chile: Histórica alza de familias viviendo en campamentos”, 5 de abril de 2021, <https://cl.techo.org/catastro-nacional-de-campamentos-2020-2021-de-techo-chile-historica-alza-de-familias-viviendo-en-campamentos/>.

⁷ El derecho higienista, originado en los postulados de medicina social Johan Peter Franck, evidencia que las enfermedades infectocontagiosas se relacionan directamente con las condiciones de hacinamiento y miseria de las clases populares. Ha marcado la historia de la vivienda social en Chile desde finales del siglo XIX y sigue siendo una piedra angular del derecho urbanístico.

⁸ En Chile, las tomas de terreno reconocidas por el Estado a través de un registro levantado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo se denominan “campamentos” y se definen como “Conjunto de 8 o más hogares que habitan en posesión irregular de un terreno, carencia de algún servicio básico y cuyas viviendas son precarias, y se encuentran agrupadas y contiguas”. La denominación de “macrocampamento” se usa para asentamientos grandes, como los aquí presentados.

Durante los juicios y más aún desde el fallo del tribunal de alzada y ahora del nuevo recurso, nosotras en todos los campamentos sufrimos aún más las angustias de la inseguridad de tenencia, el miedo de perder lo alcanzado en años de autoconstrucción del derecho a la vivienda digna y adecuada. Nos sentimos aún más vulneradas en medio de la ola de desinformación, que nos complica por vincularnos con la venta de terrenos o con las llamadas tomas VIP,⁹ así como en el debate de la “ley anti-tomas, o maldita ley”. Seguimos empoderándonos como organizaciones unidas, para detener la criminalización del acceso al suelo urbano y a la vivienda. Nuestras demandas exigen el desarrollo urbano sostenible del área de conurbanización San Antonio-Cartagena y del puerto de San Antonio y sus accesos viales. Estamos dispuestas a todas las negociaciones necesarias para analizar y solucionar las distintas aristas del acceso a la vivienda, la construcción de la ciudad justa, también el resguardo de la utilidad pública del borde costero para el bien de todas y todos.

El contexto de la amenaza de desalojo afecta además a la población de todos los barrios aledaños, donde los niveles de desinformación crean situaciones mayores de miedo y rechazo, dificultando aún más las posibilidades de espacios de negociación entre todas las instancias involucradas, como lo detallamos en el punto siguiente.

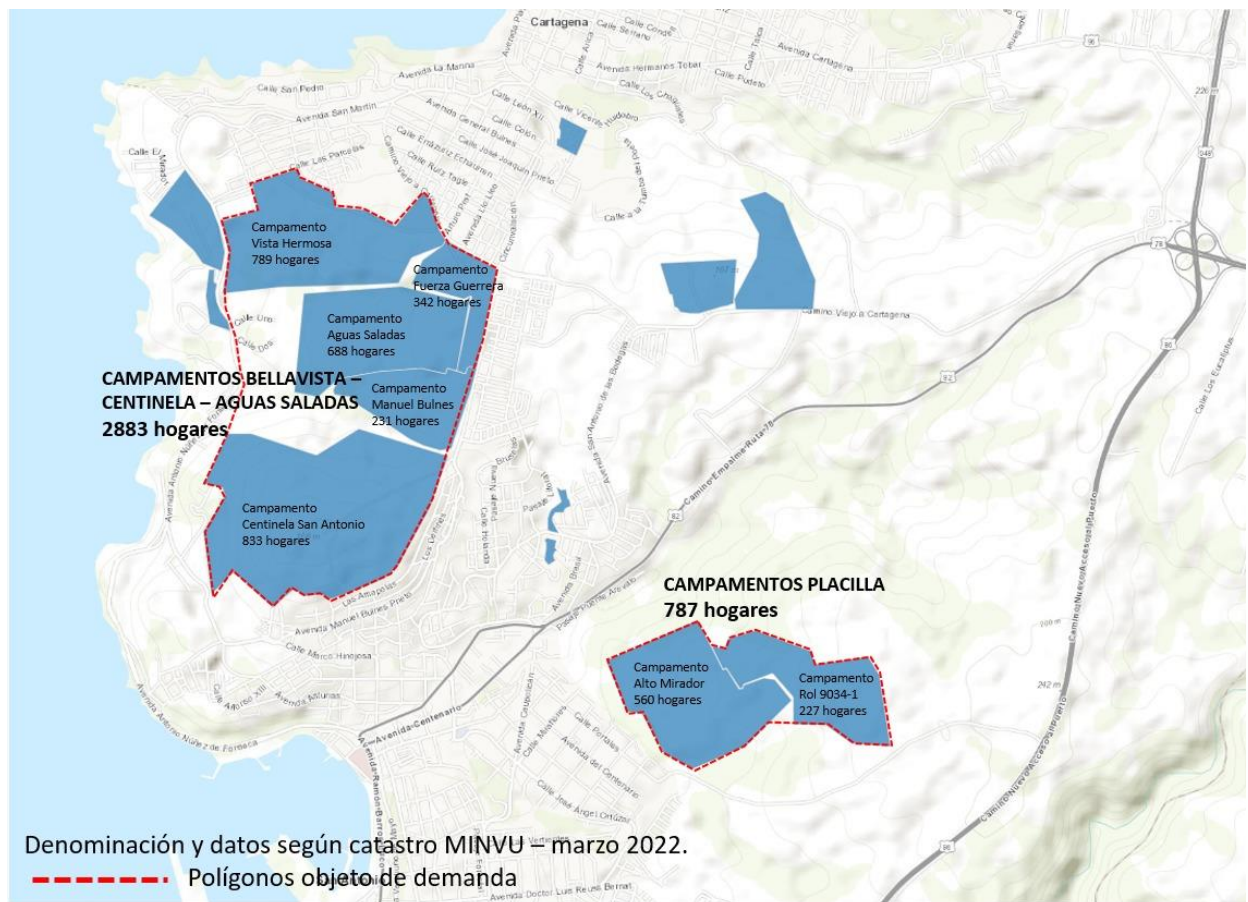


Figura 3: Localización de los cinco campamentos y número de hogares afectados por las órdenes de desalojo. Fuente: Minvu, 2022.

III. Las responsabilidades institucionales ante la amenaza de desalojo forzoso

⁹ Denominación de conjuntos de viviendas, en ubicación frente al mar y no cuentan con la autorización correspondiente. <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/08/18/1070297/desalojan-viviendas-antofagasta-tomas-vip.html>.

El primer desalojo ha sido ordenado por la Corte de Apelación de Valparaíso el 23 de junio de 2023. El plazo de ejecución del desalojo forzoso, cuatro meses, lleva hacia finales de octubre. A 50 años del Golpe Civil y Militar, en medio del debate parlamentario sobre una ley de usurpación de bienes inmuebles, está el desafío de sentar en una mesa de negociación a todos los sectores institucionales, sociales y empresariales que forman parte de los problemas y de las soluciones.

Las múltiples aristas sociales y políticas de los antecedentes, de la situación actual y de los escenarios del conflicto evidencian la exigencia de la intervención del Estado, para planificar el desarrollo urbano del encuentro entre la ciudad y la extensión de San Antonio, la ampliación del puerto y la construcción del puerto seco, la vialidad, la protección ambiental del borde costero, el rescate patrimonial de Cartagena; y sobre todo la dignidad de toda la población, también la que tuvo por necesidad que optar por la precariedad.

De los antecedentes, cabe mencionar, entre otros: la emergencia habitacional, con un aumento progresivo del déficit de unidades y, a la vez, una mayor concentración de inmuebles en manos de sectores elitarios; la ausencia de oferta de vivienda de precio abordable, en propiedad y/o en arriendo, para los sectores bajos y medio bajos, sea a través del subsidio o del mercado; el aumento de hogares que optan ir a vivir en un campamento, por la lógica de la necesidad, dejar de pagar arriendo para poder cubrir las exigencias de la alimentación, la salud y la educación; el crecimiento del puerto, administrado por la Empresa Portuaria San Antonio (EPSA)¹⁰ y la ausencia de una planificación territorial regional para prever y construir todos los servicios relacionados, entre ellos, un nuevo acceso vial al puerto que pasa por el sector afectado, o sea las 254 hectáreas objeto de la amenaza de desalojo en el Sector Bellavista.

Siete lotes, que cubren gran parte de la toma en el Sector Bellavista, estaban en trámite de ser expropiados por el Ministerio de Obras Públicas, MOP, pues por ellos pasaba parte del trazado del futuro nuevo acceso norte al puerto de San Antonio. Castigando en 20% el valor de los terrenos debido a la toma, el MOP incluso había depositado los \$US1.200 millones que pagaba por los terrenos, pero en julio de 2022 se puso abrupto fin al proceso, “ante la imposibilidad de realizar la desocupación de las tomas por parte de la municipalidad”. El gerente de Asuntos Públicos de la EPSA, Carlos Mondaca, admitió que esta situación genera un “eventual atraso” en el nuevo acceso portuario, pero que “de ninguna manera impacta en el proyecto.”¹¹

Del momento, cabe mencionar, entre otros: en los últimos diez años, ingresaron a Chile un millón y medio de migrantes latinoamericanos, 7,5% de la población total; si bien en San Antonio, la presencia de inmigrantes en los campamentos es mínima, la opinión pública tiende a asociar posiciones crecientes xenofóbicas con el rechazo a las tomas de terrenos; una situación de gobernanza incierta entre, por un lado, un gobierno que asumió compromisos del derecho a una vivienda adecuada, con una política habitacional hacia la radicación de campamentos, evitando los desalojos;¹² por el otro, un poder legislativo con mayoría reaccionaria, defendiendo a ultranza la consagración del derecho a la propiedad sin reconocer las funciones sociales y ecológicas del suelo.

¹⁰ La Empresa Portuaria San Antonio se encarga de la administración, conservación y desarrollo de la actividad marítimo-portuaria de San Antonio. Para más información, ver <http://www.sanantonioport.cl/> y cmfchile.cl.

¹¹ “Toma de terreno obstruye proyecto de un nuevo acceso norte al puerto de San Antonio,” *El Mercurio* (30 de enero de 2023), <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/01/30/1085306/toma-obstruye-proyecto-san-antonio.html>.

¹² Ver el Programa de Gobierno Apruebo Dignidad, Capítulo 2, Avanzar a una sociedad que ponga en el centro la sostenibilidad de la vida, el cuidado de las personas y comunidades, pp. 148–56, <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan-de-gobierno-BAD-2022-2026.pdf>.

En cuanto a campamentos, el Programa del gobierno Boric propone: “Priorizaremos una respuesta nacional, digna y ágil a los campamentos, anteponiendo la instalación de mesas técnicas para el diálogo con las comunidades, por sobre los desalojos, hacia el cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada”.¹³

En este sentido, la respuesta a la amenaza de desalojo exige una acción inmediata del Estado que llame e intermedie el diálogo entre los siguientes actores:

- Las organizaciones de las y los pobladores que representan a los campamentos de San Antonio;
- Las juntas de vecina/os de los barrios aledaños;
- Las organizaciones patrimoniales de Cartagena, especialmente del Barrio de La Estación;
- La Municipalidad de San Antonio;
- La Municipalidad de Cartagena;
- El Gobierno de la Provincia de San Antonio;
- El Gobierno Regional de Valparaíso;
- La Delegación Presidencial en la Provincia de San Antonio;
- La Delegación Presidencial en la Región de Valparaíso;
- El Ministerio de Desarrollo social y familia (MIDESO);
- El Ministerio de vivienda y urbanismo (MINVU);
- El Ministerio de obras públicas (MOP);
- El Ministerio del Interior;
- Las y los Diputados del Distrito 7;
- Las empresas inmobiliarias y constructoras; e
- Instancias de la sociedad civil.



Figure 4: Mapa de la Región de Valparaíso, con las ciudades de San Antonio y Cartagena en la parte sur poniente. Fuente: Slike 2023.

¹³ *Ibid.*, página 151.

IV. Obligaciones de respetar y proteger el derecho humano a una vivienda adecuada

Las amenazas de desalojo obligan prevenir y detener una violación de derechos humanos. Una situación de desalojo forzoso, independientemente de las razones oficiales por las cuales deba efectuarse, exige los siguientes pasos: consultas previas con las comunidades residentes; su consentimiento; el debido proceso; y la protección en contra de todo tipo de abuso, incluyendo las de condición de persona en situación de calle.¹⁴

Toda situación de desalojo tiene un impacto sobre el cumplimiento de derechos relacionados al derecho humano a una vivienda adecuada, tales como el derecho a la alimentación, el derecho al agua y al saneamiento, la salud, la educación y los derechos a la subsistencia. Chile tiene la obligación de respetar y proteger el derecho a una vivienda adecuada, por haber ratificado el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC, el 27 de septiembre de 1984.¹⁵

Los desalojos no pueden dejar a ninguna persona sin vivienda o expuesta a violaciones de otros derechos humanos. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias, en la mayor medida que lo permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento.¹⁶

Luego de examinar el cuarto informe periódico de Chile en 2015, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) recomendó que el Estado de Chile revise sus medidas de vivienda social con miras a adoptar una estrategia integral que:

- (a) Esté basada en el derecho de toda persona a una vivienda adecuada y asequible y cuente con normas definidas en materia de calidad y habitabilidad;
- (b) Brinde la debida prioridad a las personas y grupos desfavorecidos y marginados que viven en campamentos, asentamientos informales o en condiciones inciertas y desfavorables y garantice la protección contra los desalojos forzosos, asegurando una compensación adecuada o la opción de una vivienda adecuada;
- (c) No conduzca a la segregación y exclusión social que tenga que ver con las condiciones económicas o sociales, o con cualquier otro motivo de discriminación prohibido por el Pacto;
- (d) Prevea una dotación de recursos acorde con la necesidad de vivienda social que aún no se ha satisfecho, así como medidas eficaces para vigilar la situación de la vivienda en el Estado parte y un marco de rendición de cuentas para la aplicación de políticas y planes.¹⁷

En la revisión actual del Comité DESC de Chile, el Comité ha solicitado específicamente al Estado que brinde información sobre las medidas específicas tomadas para prevenir los desalojos forzosos y sobre los mecanismos establecidos para garantizar que, si es necesario un desalojo, se lleve a cabo en pleno

¹⁴ Comentario General N° 7: Derecho a una Vivienda Adecuada (Artículo 11, párr. 1 del Pacto): Desalojo Forzoso, E/C.12/GC/7, 16 de mayo de 1997), párr. 15–16, <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-7-derecho-una-vivienda-adecuada>.

¹⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC, 16 de diciembre de 1966, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>.

¹⁶ El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1, art. 11 del Pacto): los desalojos forzosos, E/C.12/GC/7, 16 mayo 1997), párr. 15–16, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=oWFyJlSkRbPqOnWO01x2Y//1vKiRrBf/JuFCA3iXFG+pnKVHJSiWljnJxGg3blGonOjVPDjHqxn+gLBleYnPQ==.

¹⁷ CDESC, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Chile, E/C.12/CHL/CO/4, 7 de julio de 2015, párr. 26, https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLcuW%2BALqOml1btoJd4YxREVF2VLpsynzEQ14MrlM8_1mGrQY8i6Ffm4Xu53oEyZ9iXXvgu%2FuulQCVPaTThiVh8Lj2IP9mOzmSFrUdP8Rd1YmBk7%2B.

cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos. normas y principios de derechos.¹⁸ Dicho informe periódico es requerido por todos los estados parte del PIDESC.¹⁹

El informe actual de Chile señala que los procedimientos de desalojo, llevados a cabo por Carabineros de Chile,²⁰ sean en línea con las regulaciones nacionales e internacionales relevantes. Sin embargo, las condiciones provistas en ese informe no cumplen con los estándares establecidos para un desalojo legal en el Comentario General N° 7.²¹

Además del PIDESC, Chile también ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDaW) el 6 de enero de 1990 y firmó su Protocolo Facultativo de la CEDaW el 10 de diciembre de 1999. La CEDaW garantiza que el Estado asegura que cada mujer goza de “condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”²² La Convención sobre los Derechos del Niño, que Chile ratificó el 12 de septiembre de 1990, exige específicamente a los Estados Parte que protejan el derecho de los niños a una vivienda adecuada (artículo 27.3). El PIDCP prohíbe los tratos y/o penas crueles, inhumanos y degradantes (artículo 7) y el uso arbitrario de la fuerza (artículo 17).

Para los efectos del actual Plan de Emergencia Habitacional (PEH),²³ en un contexto de reducción de la capacidad de acción del Estado y de una creciente agresividad de los especuladores inmobiliarios, corresponde retomar la esencia del derecho higienista y su legado en derecho urbanístico, a través de, por ejemplo, el artículo 28 decies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) que detalla instrumentos de transparencia en el ejercicio de la potestad planificadora.²⁴

Las amenazas implícitas de desalojo forzoso, especialmente ahora con la aprobación de la ley anti-tomas con penas de cárcel para toda usurpación de terrenos e inmuebles, están afectando a todas las comunidades viviendo en campamento, sumando más de cien mil familias. Los desalojos forzosos constituyen violaciones graves de los derechos humanos; violan, directa e indirectamente, todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales consagrados en los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos ratificados por Chile.

Los mayores problemas de la Ley de usurpación residen en los artículos relacionados a la criminalización de situaciones de vulnerabilidad socioeconómica, como lo es la toma o el campamento; los riesgos de violencia

¹⁸ CDESC, Lista de cuestiones previa a la presentación del 5° informe periódico de Chile, E/C.12/CHL/QPR/5, 9 de abril de 2020, párr. 18, <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW%2BALqOml1btoJd4YxREVF2WVkmCTUCoPKE6QE0e3FTaKQCWkoo5soYvTWKGL%2F8PDYHpKKh8LjP%2FL%2BNtquQ10AdLQUs4R0UgeA%2BFWpcb37qyr>.

¹⁹ CDESC, Directrices sobre los Documentos Específicos que Deben Presentar los Estados Partes con Arreglo a los Artículos 16 Y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/2008/2, 24 de marzo de 2009, párr. 54, <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1AVC1NkPsgUedPIF1vfPMK1p8f5MH%2BK5Dm7kafREVRG%2FaZyOC23Z6TxQOEyiNYll1rs1CuPgrPCqs0C5%2FHDBi0WaQquGomsQiirmLF9nHXDJ>.

²⁰ Conforme a la Orden General N° 2635 de 1 marzo de 2019.

²¹ CDESC, Quinto informe periódico presentado por Chile en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto, con vencimiento en 2021, E/C.12/CHL/5, 27 de abril de 2022 (recibido el 31 de enero de 2022), párr. 121, <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW%2BALqOml1btoJd4YxREVF2Wby8thl4k82WmlFyIJWM9dUbMUobvvh3bXemqSJP1u%2BN80BkMSxIE95ec6m9PbmUARbb3R0rHfciUn7sCbVtsr>.

²² CEDaW, 18 de diciembre de 1979, artículo 14.2(h), <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>.

²³ PEH 2022–2025, <https://www.minvu.gob.cl/plan-de-emergencia-habitacional/>.

²⁴ LGUC, Artículo 28 decies, “Transparencia en el ejercicio de la potestad planificadora”, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13560>

relacionados a la ya aprobada autodefensa; y a la falta de regulación y control con respecto del actuar de las autoridades de orden y seguridad para proceder a los desalojos.²⁵

V. Exigimos

Con estos antecedentes, las organizaciones de pobladores, en representación de los campamentos afectados por órdenes de desalojo – Vista Hermosa, Fuerza Guerrera, Aguas Saladas, Manuel Bulnes y Centinela, Altos de Placilla y Cumbres de Placilla – de San Antonio, junto con organizaciones que defienden el rescate ambiental y patrimonial de Cartagena, y los Premios Nacional de Derechos Humanos, Elizabeth Andrade Huaranga, y de arquitectura, Miguel Lawner, formulamos una estrategia unificada para exigir nuestros derechos, para promover el espacio necesario de diálogo que pueda conducir a bases del sentido común que promuevan:

- Abrir un diálogo real hacia soluciones concretas para el bien de todas y todos;
- Detener las órdenes de desalojo y proteger el derecho humano a una vivienda adecuada;
- Responder a través de los instrumentos vigentes, el Plan de Emergencia Habitacional, PEH 2022–2025;
- Desarrollar una línea de comunicación directa para detener la ola de desinformación;
- Planificar el desarrollo del puerto y sus accesos, en equilibrio con las exigencias de convivencia y buen vivir de toda la población;
- Hacer efectivo el desarrollo de la conurbanización San Antonio-Cartagena con un plan de ordenamiento territorial, mediante un plan maestro, con soluciones habitacionales diversas, generando zonas de resguardo de la naturaleza, respetando la biodiversidad, como un parque entre ambas comunas.

VI. ¿Qué hacer?

Únase a este llamado por el desarrollo responsable y el respeto por el derecho a la vivienda adecuada enviando de inmediato su carta de solidaridad a las direcciones a continuación completando el formulario de Apoyo en el [sitio web de HLRN](#).

Alternativamente, puede ver todos los casos de Acción Urgente de HIC-HLRN en: <https://www.hlrn.org/spanish/cases.php>, luego haga clic en [Apoyo](#) (Support) para este caso.

Cada carta será remitida a las autoridades listadas más abajo, además con copia a: hic-al@hic-al.org; urgentactions@hlrn.org; desalojosanantonio@gmail.com

Carta tipo a las autoridades y principales actores:

Carta dirigida a:

Gabriel Boric, **Presidente de la República de Chile**

A través de la Oficina de Gestión Ciudadana, La Moneda, Santiago, Chile

E-mail : aramirez@presidencia.cl

Carolina Tohá, **Ministra del Interior**, Santiago

Rodrigo Mundaca, **Gobernador de la Región de Valparaíso**

E-mail: rodrigo.mundaca@gorevalparaiso.gob.cl

Sofía González, **Delegada Presidencial Región de Valparaíso**

E-mail: sgonzalez@interior.gob.cl

Caroline Sireau, **Delegada Provincial San Antonio**

²⁵ “Desalojos forzados en Chile con miras al Derecho Internacional de Derechos Humanos” (2019), Torres Montenegro, T. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502019000100193#B27

E-mail: csireau@interior.gob.cl

Carlos Montes, **Ministro de Vivienda y Urbanismo, Minvu**, Santiago

E-mail: cmontesc@minvu.cl

Jessica López Saffie, **Ministra de Obras Públicas, MOP**, Santiago

E-mail: jessica.lopez.saffie@mop.gob.cl

Javiera Toro Cáceres, **Ministra de Desarrollo Social y Familia, Mideso**, Santiago

E-mail: javiera.toro@desarrollosocial.gob.cl

Tomás de Rementería, **Diputado Distrito 7**, Valparaíso - San Antonio

E-mail: tomas.derementeria@congreso.cl

Jorge Brito, **Diputado Distrito 7**, Valparaíso - San Antonio

E-mail: jorge.brito@congreso.cl

Camila Rojas, **Diputado Distrito 7**, Valparaíso - San Antonio

E-mail: camila.rojas@congreso.cl

Luis Cuello, **Diputado Distrito 7**, Valparaíso - San Antonio

E-mail: luis.cuello@congreso.cl

Tomás Lagomarsino, **Diputado Distrito 7**, Valparaíso - San Antonio

E-mail: tomas.lagomarsino@congreso.cl

Luís Sánchez, **Diputado Distrito 7**, Valparaíso - San Antonio

E-mail: luis.sanchez@congreso.cl

Andrés Celis, **Diputado Distrito 7**, Valparaíso - San Antonio

E-mail: andres.celis@congreso.cl

María Constanza Lizana, **Alcaldesa de San Antonio**

E-mail: clizana@sanantonio.cl

Luis Rodrigo García Tapia, **Alcalde de Cartagena**

Email: alcalde@cartagena-chile.cl

[lugar y fecha]

De nuestra consideración:

Los abajo firmantes [*describir quiénes son y su interés en el tema*] hemos recibido información preocupante en relación con la amenaza de desalojo de más de cinco mil familias en el área de conurbanización entre las ciudades de San Antonio y Cartagena, Región de Valparaíso. Son amenazas que ponen en riesgo el cumplimiento del derecho humano a una vivienda adecuada, al cual el Estado de Chile está obligado por haber ratificado el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de las Naciones Unidas, además de una serie de otros instrumentos internacionales en la materia.

Es de extrema relevancia que el Estado tome cartas en el asunto, desarrollando a la brevedad los esfuerzos de coordinación y diálogo necesarios para responder a la complejidad territorial, urbana, habitacional, social, ambiental y cultural, relacionada a esta amenaza de desalojo.

Conforme al PIDESC y a sus Observaciones Generales 4 y 7 en materia de derecho a una vivienda adecuada y desalojos, es además obligación del Estado detener a tiempo los daños sociales, materiales y humanos, implícitos en toda orden de desalojo.

En particular, solicitamos expresadamente:

- Abrir un diálogo real hacia soluciones concretas para el bien de todas y todos;
- Detener las órdenes de desalojo y proteger el derecho humano a una vivienda adecuada;
- Responder a través de los instrumentos vigentes, el Plan de Emergencia Habitacional, PEH 2022–2025;
- Desarrollar una línea de comunicación directa para detener la ola de desinformación;
- Planificar el desarrollo del puerto y sus accesos, en equilibrio con las exigencias de convivencia y buen vivir de toda la población;
- Hacer efectivo el desarrollo de la conurbanización San Antonio-Cartagena con un plan de ordenamiento territorial, mediante un plan maestro, con soluciones habitacionales diversas, generando zonas de resguardo de la naturaleza, respetando la biodiversidad, como un parque entre ambas comunas.

Exigimos el cumplimiento de las obligaciones del Estado ante la sociedad, en conformidad con los derechos humanos y las necesidades de la población, especialmente sus sectores más vulnerables.

Atentamente,

[firma]